



**Resolución Gerencial General Regional**  
**Nº 153 -2015-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 23 FEB 2015

**VISTOS:**

Los informe Nº 165-2015-GRC/GA-ORH de 10 de febrero de 2014 y Nº193-2015-GRC/GA-ORH de 18 de febrero de 2015, emitidos por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe Nº 416-2015-GRC/GAJ de 16 de febrero de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley del Servicio Civil Ley Nº 30057, establece un Régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, las entidades públicas pueden ser de dos tipos: Entidad Tipo A y Entidad Tipo B. La primera es aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. La segunda en cambio, se refiere a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o Unidades Ejecutoras conforme a la Ley Nº 28411 de una entidad de Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan con los siguientes criterios: a) Tener competencia para contratar, sancionar y despedir. b) Contar con una Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces y c) Contar con resolución del Titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B;

Que, adicionalmente en la parte final del artículo IV del precitado Reglamento se establece expresamente que la definición antes señalada, se aplica exclusivamente para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y no tiene implicancias para aspectos de estructura y organización del Estado ni para otros sistemas administrativos o funcionales;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº30057 – Ley del Servicio Civil, señala que es de aplicación a los servidores civiles de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador y establece que las normas de la Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de los previsto en los artículos 17º y 18º de la Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución del inicio del proceso de implementación en cada entidad;



Que, la Décima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, preceptúa que a partir de su entrada en vigencia, los Procesos Administrativos Disciplinarios en las Entidades Públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la referida Ley y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00028 de 20 de diciembre de 2012 se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, y sus modificatorias y se establece la estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao, señalando en el numeral 6 del artículo 138° de la precitada ordenanza, que las Unidades Ejecutoras que a continuación se indican, constituyen Órganos Desconcentrados dependientes de la Gerencia Regional correspondiente del Gobierno Regional del Callao, cuentan con autonomía económica y administrativa de acuerdo a Ley, siendo estas las Direcciones Regionales de Educación del Callao (DREC), de Salud (DIRESA), la Unidad de Gestión Educativa de Ventanilla (UGEL VENTANILLA), Colegio Militar Leoncio Prado, Hospital Daniel Alcides Carrión, Hospital de Apoyo San José. Adicionalmente el Comité de Administración del Fondo Educativo (CAFED), esta última Unidad Ejecutora creada por Ley N°29626 y el Hospital de Ventanilla, contando con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas expresada en el Oficio N° 623-2012-EF/50.07 de fecha 06 de julio de 2012 con Reglamento de Organización y Funciones aprobados por Ordenanza Regional N° 0038 de 18 de diciembre de 2012. Asimismo, en el numeral 1 del artículo 138° se señala que la organización estructural, dependencia jerárquica, funciones y competencias de cada Organismo Desconcentrado, se establece de acuerdo a sus dispositivos legales de creación y Disposiciones Complementarias, materia del asunto;

Que, en consecuencia corresponde que las ocho (08) Unidades Ejecutoras pertenecientes al Gobierno Regional del Callao y que son detalladas en el sexto considerando de la presente Resolución, sean definidos como Entidad Tipo B, mediante Resolución Gerencial General Regional, de conformidad a lo señalado en el inciso i) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Ordenanza Regional N° 00028 de fecha 20 de diciembre de 2011 que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao y sus normas modificatorias; contando con la opinión de la Oficina de Recursos Humanos y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;y,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Definir como Entidad Pública Tipo B, solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2014-PCM; en razón a que cumplen con los criterios para ser consideradas como tal, a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional del Callao que se detallan a continuación:

- 300. Región Callao - Educación Callao
- 301. Región Callao - Colegio Militar Leoncio Prado
- 302. Región Callao - Educación Ventanilla
- 303. Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao- CAFED
- 400. Región Callao – Dirección de Salud I Callao
- 401. Región Callao – Hospital Daniel A. Carrión
- 402. Región Callao – Hospital de Apoyo San José
- 403. Gobierno Regional del Callao – Hospital de Ventanilla

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Transcribir la presente Resolución a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a las Unidades Ejecutoras a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Patricia Martínez Valdivieso  
Gerente General Regional